



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°164-2024-GM-MDSS

San Sebastián 18 de setiembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°148-2024-GDUR-MDSS de fecha 16 de julio del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Expediente administrativo N°CU 28367 de fecha 13 de agosto del 2024, que contiene la interposición del recurso administrativo de apelación presentado por la administrada Robertina Revollar Vda. De Bautista; Informe Legal N°258-2024-GDUR/AL-MDSS-C de fecha 19 de agosto del 2024 del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°875-2024-GDUR-MDSS de fecha 21 de agosto del 2024 de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N°691-2024-GAL-MDSS/C/RDIV de fecha 16 de septiembre de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 148-2024-GDUR-MDSS, de fecha 16 de julio de 2024, emitida por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Blanca Ibeth Mostajo Puente de la Vega, donde **RESUELVE:** **"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el procedimiento de Visación de Planos y Memorias Descriptivas de la Fracción "A" del lote 1 de la Manzana "E" de la Urbanización Santa Rosa de la Guardia Civil del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, solicitado por Robertina Revollar Vda. de Bautista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución (...);

Que, mediante Expediente Administrativo N° CU 28367 de fecha 13 de agosto de 2024, la administrada Robertina Revollar Vda. de Bautista, presenta escrito con sumilla Deduce Nulidad e Interpone Recurso de Administrativo de Apelación contra Resolución Gerencial N° 148-2024-GDUR-MDSS, de fecha 16 de julio de 2024;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, en principio corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de la misma manera, el numeral 217.2 del artículo 2017 y el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión; estableciéndose que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Para el caso en particular, la apelación presentada el 22 de noviembre del 2023, se realizó dentro de los 15 días establecidos;

Que, por su parte el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 148-2024-GDUR-MDSS, de fecha 16 de julio de 2024, emitida por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en la que **RESUELVE:** **"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el procedimiento de Visación de Planos y Memorias Descriptivas de la Fracción "A" del lote 1 de la Manzana "E" de la Urbanización Santa Rosa de la Guardia Civil del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, solicitado por Robertina Revollar Vda. de Bautista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución".

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que la administrada presenta una solicitud donde, solicita se declare fundado el recurso de apelación, contra la Resolución Gerencial N° 0148-2024-GDUR-MDSS, de fecha 16 de julio de 2024, que declaró improcedente la solicitud presentada y disponer que se deba proceder a visar los planos y memoria descriptiva. Para lo cual la administrada en el recurso de apelación no presenta o adjunta documento alguno que acredite la propiedad de un área de 46.28 m2 la cual se encontraría ocupando área pública.

Que, el recurso de apelación se interpondrá, en primer lugar, cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, razón por la cual no admite la presentación de nueva prueba. Asimismo, debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que la misma eleve lo actuado al superior jerárquico, si es que este existe;

RESPECTO A LAS CUESTIONES DE LA VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, el rol de las municipalidades comprende la de: a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. "Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital, c) Asimismo las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

Organización del espacio físico –Uso del suelo.

1. Zonificación.
2. Catastro urbano y rural.
3. Habilitación urbana.
4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos.
5. Acondicionamiento territorial.
6. Renovación urbana.
7. Infraestructura urbana o rural básica.
8. Vialidad.
9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Numeral 1.1. "Principio de legalidad" señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por tanto es facultad el atender solicitudes relacionadas al caso en concreto, cuyo concepto se encuentra debidamente definido en el TÍTULO I, de dicho cuerpo normativo, "Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" CAPÍTULO I De los Actos Administrativos Artículo 1° Concepto de acto administrativo 1.1 el cual señala textualmente: "(...) Son actos administrativos: las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, en tal sentido la solicitud de "**Visación de Plano y Memoria Descriptiva**" con fines de solicitar la Rectificación de áreas y Linderos, prescripción adquisitiva entre otros, de un bien inmueble, este conlleva consigo en generar un acto administrativo, por parte de los gobiernos locales, siempre y cuando se encuentre contemplada en su TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) como lo es en el presente caso, por lo que la Municipalidad distrital de San Sebastián, si se encuentra facultada para dicho fin, para prestar y/o atender a los administrados que soliciten la Visación de Planos y otros, debiendo para ello cumplir con los requisitos previstos en el procedimiento administrativo. La misma que deberá ser cumplida por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, a su vez, el Artículo 504° Tramitación y Artículo 505° Inciso 2 del Código procesal Civil, señala que: para recurrir ante el Órgano Jurisdiccional. En caso de inmuebles se acompañarán: Planos de ubicación y perimétrico, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por el Ingeniero o Arquitecto Colegiado y debidamente visado por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, Certificación municipal o administrativa, sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien. El Juez podrá, si lo considera necesario exigir la presentación de los comprobantes de pago, de los tributos que afecten al bien. "(...)" Por tanto y conforme se tiene de la norma precitada Código Procesal Civil, la Visación de Planos y Memoria Descriptiva, no genera consigo derechos de orden patrimonial, dado cuenta que esta solo constituye un requisito administrativo, exigido por Ley (Art. 505° CPC) dejando que dicha facultad de admitir a trámite una demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio será decisión de la autoridad competente;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



la misma que tiene consigo el poder otorgar, restituir o desconocer derechos de carácter patrimonial, la cual no es función o competencia de los gobiernos locales;

Que, el procedimiento de Visación de Planos se encuentra regulado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) ratificado mediante Ordenanza Municipal N°11-2021-MDSS Ordenanza que Ratifica la Ordenanza Municipal N°018-2019.MDSS "Ordenanza que aprueba el TUPA- 2019 actualizado de la Municipalidad Distrital de San Sebastián" en el extremo 66 que describe lo siguiente: VISACION DE PLANOS PARA PRESCRIPCION ADMINISTRATIVA, RECTIFICACION DE LINDEROS Y TITULO SUPLETORIO requisitos:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Copia simple de DNI vigente.
3. Tres (3) juegos de planos de ubicación, localización, perimétrico.
4. memoria descriptiva del proyecto.
5. copia literal de dominio actualizada, o documento que acredite la propiedad.
6. Certificado de Búsqueda Catastral.
7. Pago por servicios administrativos.

Que, en ese orden de ideas y tomándose en cuenta, que para efectos de la presente, realizado la revisión de la documentación presentada por la administrada Robertina Revollar Vda. de Bautista, como lo son Planos y Memoria Descriptiva, estos se encuentran conforme a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) ratificado mediante Ordenanza Municipal N°11-2021-MDSS Ordenanza que Ratifica la Ordenanza Municipal N°018-2019.MDSS "Ordenanza que aprueba el TUPA- 2019 actualizado de la Municipalidad Distrital de San Sebastián" en el extremo 66, que describe lo siguiente: VISACION DE PLANOS PARA PRESCRIPCION ADMINISTRATIVA, RECTIFICACION DE LINDEROS Y TITULO SUPLETORIO, respecto del predio ubicado en la Fracción "A" del lote 1 de la Manzana "E" de la Urbanización Santa Rosa de la Guardia Civil del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, se hace precisión que la administrada acredita sus derechos de propiedad, presentando: Inscripción de Registro de Predios con numero de partida 11091519, de la oficina registral Cusco Zona Registral n.º X Sede Cusco, en As. 01 con fecha de inscripción 14 de octubre de 2009, con un área físicamente determinado en 165.34m² y un perímetro de 53.89ml, y no como lo solicita la administrada según Exp. CU 22433-2024 y Exp. CU 22945-2024, según planos y memorias descriptivas presentadas con un área de 211.85m² y un perímetro de 69.24ml.

Que, por tanto, es necesario precisar, que en relación al procedimiento administrativo correspondiente para la Visación de Plano y otros, es de entera responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano, ya que esta es quien debe encargarse de cautelar el cumplimiento de los requisitos que establece el TUPA de la MDSS para tal fin. Siendo así, la presente deviene en procedente, por encontrarse conforme a las competencias propias de los gobiernos locales, y más aun entendiéndose que la presente forma parte de uno de los requisitos especiales previstos para la Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, conforme lo establece el Artículo 505° del Código Procesal Civil, por lo que la "Visación" constituye un acto administrativo que será meritado por el Órgano Jurisdiccional, recayendo en este dicha facultad conforme a Ley.

Que, en ese sentido no se tiene evidencia de que la administrada acredite la titularidad de parte de vía pública conforme se detalla en el Informe N°0138-2024-RECO-SGHU-GDUR-MDSS.

RESPECTO A LA DIFERENTE INTERPRETACION DE PRUEBAS PRODUCIDAS:

Que, al respecto existe un vacío normativo con relación a lo que debe entenderse por la expresión "prueba producida" prevista en el capítulo relacionado a los recursos administrativos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente (LPAG), específicamente en lo que al recurso de apelación se refiere;

Que, la ley bajo referencia no ha desarrollado los alcances de qué debe entenderse por "prueba producida" para efectos del recurso impugnatorio objeto de análisis, máxime si dichos presupuestos fácticos debidamente acreditados serán objeto de un nuevo análisis e interpretación por parte del ente resolutorio de segunda instancia administrativa;

Que, conforme lo señala Royce Márquez¹, podría suscitarse al menos dos interpretaciones de la expresión antes señalada: - Una primera que sostenga que lo que ha someterse a nueva interpretación serán todos aquellos medios

¹ <https://www.elperuano.pe/noticia/151594-suplemento-juridica-la-prueba-producida-en-el-derecho-administrativo>

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



probatorios actuados hasta la emisión del acto administrativo impugnado. - Una segunda que señala que el universo de medios probatorios a evaluar comprenderá todos aquellos sometidos a consideración por el administrado hasta el momento de la presentación del recurso impugnatorio, incluidos aquellos posteriores a la emisión del acto administrativo recurrido;

Que, a criterio del citado, ha de ser la primera interpretación esbozada la que debiera primar al momento de resolver un recurso de apelación bajo los alcances de la LPAG, entre otros, bajo los siguientes argumentos: a) La utilización de la expresión "prueba producida", hace alusión a una actuación probatoria efectuada con anterioridad (tiempo "pasado") respecto a una determinada materia controvertida. b) La actuación que se somete a "nueva evaluación" por parte de la autoridad administrativa, es la interpretación que sobre los citados medios probatorios se efectuó anteriormente, pero en esta oportunidad, a cargo de un ente resolutor de segunda instancia. Es decir, lleva implícito un "momento o fecha corte" o un "hito demarcatorio" respecto a la documentación que será sometida a una nueva labor interpretativa;

Que, la determinación de que sucedió en un caso es un requisito necesario para que la decisión de la autoridad sea válida, dado que ello garantizaría que las consecuencias jurídicas de una norma se apliquen correctamente a un caso;

Que, de igual manera, el conocimiento sobre qué ocurrió en un caso le permitirá a la autoridad tener una mejor comprensión del problema investigado tanto al nivel de las causas que lo provocaron, como respecto al nivel de responsabilidad de las personas partícipes de los hechos investigados y, de esa manera, evaluar cuáles serán las medidas que se impondrán en el caso;

Que, sin ese conocimiento, la autoridad no podrá actuar eficazmente en prevenir ese tipo de situaciones ni en determinar el grado de responsabilidad del particular en un caso. Sin la determinación cierta de los hechos en un caso, la autoridad no puede reconocer u otorgar un derecho; imponer una sanción o la medida correctiva pertinente (...);

Que, de lo antes señalado, podemos concluir que la interpretación jurídica sostenida coincide con el análisis que sobre el particular efectúa el ente rector del Estado, toda vez que, aun cuando abordásemos el tratamiento la aplicación del "principio de verdad material" para efectos de los alcances de la expresión "prueba producida" y por ende, hasta qué universo de medios probatorios habrán de ser objeto de nueva valoración o "reexamen" ("hito demarcatorio), queda meridianamente claro que, en principio, será la de aquellos medios actuados hasta la emisión del acto materia de impugnación (claro está, ello resulta de aplicación sin perjuicio que previamente el ente resolutor del Estado verifica que no haya acaecido ningún vicio que acarree la nulidad del acto administrativo);

Que, siendo ello así, se debe de referir que de acuerdo al dictamen del área técnica contenida en el Informe N°0138-2024-RECO-SGHU-GDUR-MDSS, se tiene lo siguiente: Se ha realizado la evaluación de los documentos adjuntados al expediente administrativo Exp. CU 22433-2024 y Exp. 22945-2024, el mismo que no cumple con presentar los requisitos indicados en TUPA vigente, respecto a la propiedad materia de visación se realizó la búsqueda catastral tramitado bajo la publicidad n.° 3455762-2024, donde el área en estudio se encuentra parcialmente dentro del predio inscrito en la P.E. N.° 11091519, en un área aproximada de 160.53m² y el área restante se encuentra dentro del perímetro de lotización (áreas de vías) inscrito en la P.E. N.° 11014708.

Que, mediante escrito de apelación la administrada señala en el numeral "6) la rectificación que solicita la administrada se hace en mérito de que en fecha 04 de junio de 2000, mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Santa Rosa de la Guardia Civil, por Acuerdo de Consejo Directivo y Aprobación de la Asamblea se determinó: que las áreas sobrantes y afectadas por el replanteo serán alineadas dentro del plano definitivo medida de compensación por la extensión de tierras que mi persona cedió para ampliar la calle colindante con la Urbanización Tupac Amaru, por lo que se amerita una realización de áreas en mi predio"; en ese sentido no resulta suficiente ya que la administrada no acredita fehacientemente la propiedad de un área de 46.28m², así mismo no se aprecia documento alguno de dicha propiedad.

Que, en ese sentido, se tiene que NO EXISTE en el recurso de apelación argumentos que sean materia de REEXAMEN, o ANALISIS sobre MEDIOS DE PRUEBA PRODUCIDOS, "(...) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis." Énfasis nuestro.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, por tanto, en el extremo de la presente impugnación basada en **DIFERENTE INTERPRETACION DE PRUEBAS PRODUCIDAS, NO CUENTA CON ACTIVIDAD PROBATORIA A SER REEXAMINADA O EVALUADA POR EL SUPERIOR JERARQUICO.**;

RESPECTO A LAS CUESTIONES DE PURO DERECHO DE LA APELACION:

Que, a juicio de distintos tribunales administrativos, las cuestiones de puro derecho, se sustenta precisamente en la protección del **derecho de defensa de los administrados**;

Que, por tanto, a fin de que el administrado tome conocimiento de la entidad que finalmente resolverá su recurso y, a su vez, pueda hacer uso de los mecanismos de defensa que la ley prevé, para obtener un pronunciamiento sobre el fondo, lo cual ha ocurrido e incluso puede ser cuestionado en la vía judicial;

Que, en ese sentido, el administrado debe señalar taxativamente y específicamente, la norma procedimental o supletoria que se está vulnerando en el procedimiento o trámite que realiza, en ese sentido no hay una mención específica a la norma vulnerada, empero sin perjuicio de lo señalado, podemos deducir que la administrada cuestiona los alcances del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco, el cual al estar aprobado por Ordenanza Municipal, tiene rango de ley y sus alcances son de obligatorio cumplimiento en toda la provincia de Cusco.

Que, respecto del trámite de Visación de Planos se reconoce que es un derecho de que cada ciudadano puede solicitarlo para los trámites sea de rectificación de áreas y linderos, prescripción adquisitiva entre otros.

Que, se tiene que de los informes técnicos emitidos por las áreas competentes señalan que el área materia de visación de planos, ocupan parcialmente zonas consideradas vías públicas, por lo que bajo dicha valoración no sería posible otorgar la visación de planos sobre zonas consideradas públicas y tampoco ha sido cuestionado por la administrada.

Que, mediante LEY N° 29151 – LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, se establece el concepto de bienes estatales que a su letra señala; *"Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, **infraestructura vial**, vías férreas, caminos y otros; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como sedes gubernativas e institucionales, escuelas, y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado"*.

Que, en ese sentido, se tiene que la administrada **no ha** desvirtuado tal situación de superposición con áreas consideradas públicas (vía pública) con y que el instrumento denominado Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Cusco, que determina las secciones viales no ha sido modificado, por lo que no es factible otorgar una visación de planos hasta que dicho plan sea cambie dichas secciones y/o se realice las adecuaciones necesarias;

Que, mediante **Opinión Legal N°716-2024-GAL-MDSS/C/RDIV** de fecha 11 de setiembre de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 148-2024-GDUR-MDSS, de fecha 16 de julio de 2024, que declara **improcedente** el procedimiento de Visación de "Plano y Memoria Descriptiva" solicitado mediante Expediente N° 22433-2024, por parte de la administrada, con respecto al predio ubicado en la fracción "A" del Lote 1 de la Manzana "E" de la Urbanización Santa Rosa de la Guardia Civil, del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco; solicitado por la administrada Robertina Revollar Vda. de Bautista, debiendo confirmarse en todos sus extremos";

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ROBERTINA REVOLLAR VDA. DE BAUTISTA**, contra la **Resolución Gerencial N°148-2024-GDUR-MDSS** de fecha 16 de julio de 2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **ROBERTINA REVOLLAR VDA. DE BAUTISTA**, con domicilio consignado, ubicado en la Urb. Santa Rosa de la Guardia Civil S/N, del distrito de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 78.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe